

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0241/2012
La Paz, 15 de febrero de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 0183/2012 de 07 de febrero de 2012, mediante la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), aprueba la Planilla de Asignación de Volúmenes del GAA y del GCC para el mes de FEBRERO con el anexo correspondiente.

El Informe Técnico DTD 0049/2012 de 14 de febrero de 2012, emitido por la Dirección de Transporte por Ductos (DTD) de la ANH, respecto al contenido de la Resolución Administrativa N° 0183/2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTD 0049/2012, en el análisis efectuado al contenido de la Resolución Administrativa N° 0183/2012 que aprueba la Planilla de Asignación de Volúmenes del GAA y del GCC para el mes de FEBRERO con el Anexo correspondiente, determinó que debido a un error involuntario se consigna en el Anexo la planilla del mes de ENERO en lugar de la del mes de FEBRERO. Motivo por el cuál, se debe proceder corregir el error material o de hecho involuntario, contenido en la Resolución Administrativa N° 0183/2012.

Que, al respecto la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico. Asimismo el artículo 31, de la citada Ley, señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR de oficio el error material y de hecho, contenido en el ANEXO de la Resolución Administrativa N° 0183/2012 que aprueba la "Planilla de Asignación de Volúmenes Máximos GAA para el mes de Febrero de 2012 y la Planilla de la Proyección de la Demanda de Gas Natural para la Gestión 2012, de la siguiente manera:

[Handwritten signature]
Ing. Mg. Roberto Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



DONDE DICE:

ANEXO

**PLANILLA DE ASIGNACIÓN DE VOLUMENES GAA + GCC
MMPCD (Promedio día)
Del 01 al 31 de Enero de 2012**

USUARIOS		Volumen solicitado	Volumen asignado
YPFB Cbba		29.02	29.02
Coboce		4.50	4.50
Valle Hermoso		17.00	17.00
YPFB Refinación S.A.		6.50	6.50
Subtotal Cbba		57.02	57.02
YPFB Oruro		7.66	7.66
Subtotal Oruro		7.66	7.66
Senkata	YPFB La Paz	25.30	25.30
	Soboce	9.70	9.70
COBEE		5.20	5.20
Subtotal La Paz		40.20	40.20
Subtotal Oruro + La Paz		47.86	47.86
TOTAL		104.88	104.88

Nota 1 : La capacidad de transporte para Cochabamba, Oruro y La Paz es de 75,1 MMPCD del GAA + 49,2 MMPCD del GCC - 7,23 MMPCD de Gas Combustible y usuarios menores = 117,07 MMPCD

DEBE DECIR:

ANEXO

**PLANILLA DE ASIGNACIÓN DE VOLUMENES GAA + GCC
MMPCD (Promedio día)
Del 01 al 29 de Febrero de 2012**

USUARIOS		Volumen solicitado	Volumen asignado
YPFB Cbba		31.92	31.92
Coboce		4.50	4.50
Valle Hermoso		17.00	17.00
YPFB Refinación S.A.		6.50	6.50
Subtotal Cbba		59.92	59.92
YPFB Oruro		7.60	7.60
Subtotal Oruro		7.60	7.60
Senkata	YPFB La Paz	26.55	26.55
	Ende - Kenko	5.00	5.00
	Soboce	9.70	9.70
COBEE		5.20	5.20
Subtotal La Paz		46.45	46.45
Subtotal Oruro + La Paz		54.05	54.05
TOTAL		113.97	113.97

Nota 1 : La capacidad de transporte para Cochabamba, Oruro y La Paz es de 75,1 MMPCD del GAA + 49,2 MMPCD del GCC - 7,23 MMPCD de Gas Combustible y usuarios menores = 117,07 MMPCD

Nota 2 : En caso de situación de emergencia en el sector eléctrico se aplicará el Plan de Contingencia (0,8 MMPCD para COBEE y 3 MMPCD en Cochabamba)





SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 0183/2012 de 07 de febrero de 2011, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Fiscalización y Control Social, al Comité Nacional de Despacho de Carga, a la Empresa Petrolera YPFB Andina S.A., a YPFB Transporte - Transporte de Hidrocarburos S.A., a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, a la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A., a la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A., a la Cámara Nacional de Industrias, a las empresas SOBOCE, COBOCE, a YPFB Refinación S.A., a ENDE, a Ende Andina S.A.M, y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:

Abog. Alberto Rios Rodriguez
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

